

derecho que darian que hacer á los mas hábiles juriscóntulos. Por mi parte tampoco me atrevo á decidir nada; pero creo encaminar bien el asunto pidiendo que el proyecto de ley vaya precedido de una declaración en virtud de la cual quede aplazada para dentro diez años la cuestion de reduccion y reembolso de la renta.

Podría tambien sostenerse que la renta (y este es mi modo de pensar) no debe ser reducida mas que por la caja de amortizacion y por el descuento anual de las especies en oro y plata, este descuento llegaría á importar mas del 30 por 100 en pocos años, si las minas de Méjico y el Perú eran explotadas por compañías europeas.

Tal es poco mas ó menos lo digno de importancia que tenia que decir sobre la gran cuestion de las indemnizaciones. Para explicar los detalles se necesitarían tomos enteros; por lo cual no he atendido sino á los puntos mas culminantes, y las bases que he establecido creo que podrian sostener el monumento.

- 1.º Reembolsar cuanto antes sea posible, integralmente á los propietarios desposeídos.
- 2.º Poner en relacion la ley con el código civil y dar los mas latos detalles.
- 3.º No contraer empréstito.
- 4.º Pagar las indemnizaciones con las rentas adquiridas por los fondos de la amortizacion.
- 5.º Fijar año por año el órden y cantidad de las liquidaciones.

6.º Declarar que no se ocupará el gobierno ni de la reduccion, ni del reembolso de los 3 por 100 antes del término de diez años (espero que nunca llegará el momento de ocuparse de este asunto.)

7.º No dejar nada, ó lo menos posible á la arbitrariedad en lo tocante á la ley ó á su ejecucion.

Lo que voy á decir ahora es lo que me parece mas conducente para conseguir estos buenos resultados. No conozco ningun hombre bastante elevado en dignidad, en ciencia, ni en virtud para encargarse de dirigir un asunto en que se trata de la prosperidad de casi todo el reino; unos ministros que van desapareciendo juntamente con sus sistemas no están en proporcion con los intereses permanentes del país. Solo el rey con su autoridad sagrada, con su carácter impasible, con su talento, con su elevacion de sentimientos, solo el rey puede inspirar bastante seguridad para que todo el mundo confie alegremente toda su fortuna en sus régias manos. Investido de todo poder ponga en ejecucion la ley que él mismo habrá concebido; descienda hasta nuestras propiedades; venga á colocar el limite de nuestras heredades y vuelva así como sus antepasados á administrar justicia á sus vasallos al pié de una encina.

Mas siendo preciso que alguno le ayude en esta régia tarea, su consejo privado parece ser el naturalmente llamado á este honor, y ¿no podría ademas añadirse un cierto número de prelados, de pares, de diputados, de magistrados y de consejeros de Estado?

El rey asistido del Delfin y temiendo á sus órdenes el canceller de Francia presidiria las sesiones generales.

El consejo privado que al presente apenas tiene en que emplearse, encontraria entonces una noble é inmensa ocupacion.

¿No sería posible formar tambien en cada tribunal un comité compu esto del presidente y de algunos consejeros reales? No podrian algunos miembros de los consejos generales de los departamentos á donde llega la jurisdiccion de esos departamentos auxiliar á ese comité en calidad de agregados? ¿Los papeles y documentos relativos á las liquidaciones abiertas en esos departamentos no podrian ser remitidos al comité? De esta manera se ejecutaria el trabajo á la vista de las partes interesadas, y cada comité enviaria su

trabajo á la seccion del consejo privado encargada de la correspondencia.

La solemnidad de esta administracion daria testimonio de la solemnidad de la medida y llamaria la atencion de los pueblos, tan interesados como nosotros en la consolidacion de la propiedad.

En tanto que no baya una ley sobre responsabilidad moral sea despreciada como lo es en la actualidad, supuesto que tienen orgullo en provocar la opinion, sería muy natural la desconfianza que se tendría al poner los intereses mas altos de la sociedad á merced de un poder tan absoluto. Mas en el plan que acabo de proponer todo marcharia con sinceridad, todo sería monárquico y con él se formarían nuevos vínculos entre la nacion y el rey, y entre el rey y la nacion.

Así es como el difunto rey de Cerdeña, Victor Manuel nombró por su decreto de indemnizacion comisiones provinciales en sus ciudades de Chambéry y Niza, relacionadas con una junta establecida junto á su real persona en Turin. El monarca reinante ha conservado estas mismas disposiciones. Veinte y un artículos componen esa real órden de la que se podrian sacar excelentes medidas. Esos príncipes de Saboya, cuya sangre, mezclada con la de Enrique IV corre por las venas del Delfin tienen la gloria singular de no apreciar el trono sino por la gloria que les facilita; contienen las revoluciones rehusando ser cómplices suyos, y conservan las abdicándolas.

Tanto mas pernicioso, fatal, y llena de divisiones y discordias sería la ley proyectada, no procediéndose en ella con tino, tanto mas saludable, bienandada y reconciliadora será si en su redaccion no se atiende mas que al espíritu de equidad y de franqueza. Ella restablecerá la armonía entre los ciudadanos, y extinguirá los últimos recuerdos de la revolucion, quitando á los espíritus turbulentos todo pretexto de desavenencia, y todo medio de obrar sobre los intereses y las pasiones.

La legitimidad del trono se consolidará con las legitimidades que habrá restablecido y quedará completamente separada de la república y del imperio.

No ver en esa deseada ley mas que desterrados y un asunto de hacienda; desecharla ó aprobarla por espíritu de partido es lo mismo que no colocarse á una altura suficiente para juzgarla ó no comprender su espíritu.

Que los propietarios despojados, sus hijos y sus familias sigan aun padeciendo por la confiscacion, ó que hayan recibido una especie de indemnizacion por medio de pensiones y honores; que estos propietarios estén hoy desempeñando destinos que sus costumbres no les habrian dejado admitir en otro tiempo, que estén descontentos ó satisfechos de la indemnizacion que el Estado podrá concederles... todo eso no es mas que asunto de compasion si son desgraciados y un motivo de congratularse con ellos, si son felices. El objeto de la ley se remonta á mucha mayor altura.

No es una ley de gratitud por parte de la corona, ni de gracia por parte del Estado; no es una rechazada ni reclamada por las pasiones; tampoco es ley de sistema, ley de democracia ó de aristocracia; no es mas que ley de justicia, ley de propiedad.

Si un rey por sí solo, ó con un cuerpo político, ó un cuerpo político sin un rey pueden en todo tiempo despojar las propiedades de un Estado, es de temer que mañana repetirán lo que han hecho hoy.

No confieis en vuestra posicion social; una asamblea popular arrebató los patrimonios de la nobleza; una asamblea aristocrática podrá arrebatarse los bienes del pueblo.

¿Queréis retener el bien ageno sin que se restituya su valor en una proporcion posible? Esperad que llegue mi día: yo tambien os despojaré á mi vez; me negaré á daros una indemnizacion legal, y me autorizaré con

vuestro ejemplo y vuestros principios. ¿Qué podreis decirme sino que ayer érais vosotros los fuertes y yo el débil, y que los tiempos han cambiado?

Fijese bien la atencion: si el derecho de propiedad no es sagrado, la libertad sufre violacion; porque la primera es el baluarte de la segunda. La libertad de propiedad es á su vez á la propiedad: con esta se puede re-hacer la existencia de aquella; mas con la libertad únicamente no es posible restaurar la propiedad.

Si el que en este instante posee una cosa, puede ser privado de su propiedad en un breve plazo de tiempo, y tiene, por consiguiente, que caer en el estado de dependencia del propietario, bien se puede asegurar que desaparecerán las costumbres nacionales, pues las costumbres no se forman sino con la permanencia de las cosas. Cuando el labrador no está seguro de poder dejar el fruto de sus sudores á los hijos puede decirse que no hay costumbres, ni familia, porque ésta no existe donde el hogar paterno puede ser invadido á cada momento; donde la encina plantada por los antepasados puede caer bajo el acha del primer leñador que se presente.

Y no solo no podrá establecerse una sociedad duradera, sino que en los cortos intervalos que separarán las confiscaciones políticas, aquella sociedad vacilante, esperando á todas horas una revolucion, aquella sociedad, no atreviéndose á sembrar mas que la cosecha del año, ni á plantar mas que árboles de breve duracion, no gozará un momento de reposo. La propiedad mobiliaria puede desaparecer sin dejar un recuerdo; pero no sucede así con la propiedad inmobiliaria: las huellas del hombre no se borran del polvo que ha pisado, y su nombre se mezcla con la tierra, así como sus cenizas. En vano el arado extranjero surca el campo usurpado; en vano la hazienda lo despedaza: el nombre del antiguo poseedor renace con las nuevas espigas, y como un importuno testigo aparece hasta en el fondo de la copa, que debia animar el festin del legítimo propietario.

Repítamolo mil veces: casi siempre las virtudes políticas están en el orden político adheridas al territorio, y cuando este oscila bajo los piés del propietario, las virtudes no pueden menos de estremecerse y caer. Vigorosa idea fue la de nuestros antepasados, los bárbaros, cuando atribuyeron á la tierra propiedades morales, cosa que la antigüedad ha ignorado; pero que, sin embargo, no deja de ser menos prodigiosa. Como para ellos la nobleza consistia en la independencia, dieron á ciertos terrenos el dictado de nobles. Su pongamos que ellos hubiesen entendido la libertad del modo que nosotros la entendemos, es de creer que identificándola con el terreno habrian establecido una sociedad libre, cuyo principio no se habria destruido como en las ciudades, porque el terreno no puede ser esclavo como un hombre, y porque aunque puede darse muerte á un propietario, no puede darse muerte á la propiedad. Aquellos señorios republicanos hubieran dado origen á ciudadanos libres y perpetuado su existencia, así como los señorios feudales dieron origen y perpetuaron durante nueve siglos la existencia de duques, de marqueses y de condes.

Debe, pues, el espíritu de la ley de indemnizacion dar á entender á los propietarios que para su mutua seguridad quedan obligados en comun, tanto los que se aprovecharon de la venta de los bienes nacionales, como los que no se utilizaron de ella. Es preciso que sepan que si un gobierno no se contiene por ideas de moral y de equidad, deberá por lo menos contenerse por intereses materiales, y que no debe apoderarse del patrimonio de los particulares, porque tarde ó temprano tendrá irremediamente que indemnizarlos en su justo valor. Y como el contribuyente que paga no es el poder que ha usurpado, resultará, ó bien que las propiedades confiscadas no hallarán en lo sucesivo compradores, ó bien que los propietarios se opondrán

á una expoliacion que algun día tendrá que ser satisfecha á expensas de su inocente posteridad.

Obrando de este modo el rey habrá mandado hacer el mas eminente acto de justicia que en ningun tiempo se ha hecho sobre la tierra, y la nacion, digna de tal monarca, habrá facilitado el medio de llevarlo á cabo. Luis XVI subió al cadalso, y Luis XVIII perdonó: las propiedades fueron usurpadas, y Carlos X habrá mandado devolver su valor. Como la clemencia ha sido superior al crimen, la indemnizacion igualará al desastre.

Preciso sería compadecer á ciertos hombres tan poco consecuentes con sus doctrinas como con sus amigos, que se obstinarian en turbar tantos elementos de felicidad, y que serian los únicos en toda la nacion que no se admirarian de tantos milagros de gloria y misericordia, de libertad y de justicia.

Noble amigo mio, he dado mucha extension á esta carta creyendo que sería útil presentaros en un conjunto toda la importante cuestion de la ley de indemnizaciones. Ahora, sin ser Ciceron, os diré como él: *Tum ad quos dies rediturus sim, scribam ad te.*

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

PRÉFACIO.

1828.

REUNIENDO á este escrito lo que acerca de la libertad de imprenta he dicho en la *Monarquía con arreglo á la Carta*, en mis antiguos *Discursos y opiniones*, y hasta en mi *Polémica*, será preciso convenir en que nadie hasta ahora ha reclamado mas incansablemente que yo la libertad que sirve de cimiento á todo gobierno constitucional. Tengo tambien derecho de considerarme como uno de los fundadores de esta libertad en mi país, pues en ningun tiempo he hecho traicion á sus intereses. Abogué por ella desde los primeros dias de la restauracion así en Gante (1), como en París, y los ojos que se espantaban de verla, los hombres que no la querian, y un partido que la aborrecia, fueron perdiendo poco á poco sus prevenciones al oír la predicar por un realista. Puede muy bien suceder que aquel partido enemigo suyo vuelva hoy á repudiarla; pero jamás conseguirá destruirla. Con solo haber hecho este servicio á mi patria, creeré que no han pasado del todo inútilmente mis dias sobre la tierra. La libertad es casi el único asunto á que he consagrado mi vida política, y le he sacrificado cuanto le podia sacrificar: mi tiempo, mi trabajo y mi reposo. Siempre he considerado esta libertad como una completa constitucion, y las infracciones de esta me han parecido de poco momento mientras hemos conservado la facultad de escribir. Si fuera posible que la Carta se perdiera, la libertad nos la volvería á dar ó la compaginaria de nuevo; si la censura existiera, sería del todo inútil que el país tuviese una Constitucion. No nos proponemos entrar en discusion sobre la mayor ó menor perfectibilidad de la ley que debe presentarse á las Cámaras; destruye, segun dicen, la censura; pues bien, todo estriba en eso. La libertad de imprenta hace que los ciudadanos se mantengan en posesion de sus derechos y que á cada cual se haga justicia segun su mérito: la libertad de imprenta, por mas que digan sus enemigos, es en la época de la sociedad en que vivimos, el mas sólido apoyo del trono y del altar. Carlos X nos libró de la censura al tomar la corona, y para consolidar su trono no quiere que los ministros en lo sucesivo encuentren en la ley un medio de infringir la mas vital de las libertades (2). Esta noble y

(1) Véase el *Informe presentado al rey en su Consejo de Gante*.

(2) Elegante expresión de M. Villemain.

saludable resolución debe despertar profunda gratitud en todos los corazones, y por sí sola bastaría para inmortalizar el reinado de un monarca tan leal, como generoso.

Si pues el gobierno se resuelve, como hay motivo de creerlo á presentar una ley aboliendo la censura, los procedimientos judiciales por tendencias políticas, y permitiendo la publicación de periódicos sin autorización preventiva, tendré la satisfacción de ver realizado lo que hace ya catorce años no he cesado de pedir.

En tiempo del imperio traté de contribuir por medio del *Genio del Cristianismo* al restablecimiento de los principios religiosos; cuando ocurrió la restauración, promulgué en la *Monarquía con arreglo á la Carta* las verdades que en lo sucesivo debían servir de fundamento á nuestra creencia política. Alguna vez me

atreví á lisonjearme de que este doble esfuerzo no sería enteramente vano, pues vi que las doctrinas que habia deducido eran las que se iban adoptando, y que despues de haber descendido hasta el pueblo iban remontándose hácia la esfera del poder. Al mismo tiempo se removian gradualmente los obstáculos que habia yo indicado en los hombres y en las cosas; mis previsiones funestas realizadas juntamente con mis esperanzas, me demostraron que mis cálculos, tanto por lo concerniente al mal como al bien, como en lo relativo al carácter, preocupaciones, defectos y virtudes de la antigua y de la moderna Francia no habian sido errados. De manera que mi papel como defensor de las libertades públicas, toca ya á su término: la censura va á desaparecer para siempre: al fin de mi carrera constitucional voy á conseguir un triunfo secundo en buenos resultados, no reclamo la palma; *Tuli al-*

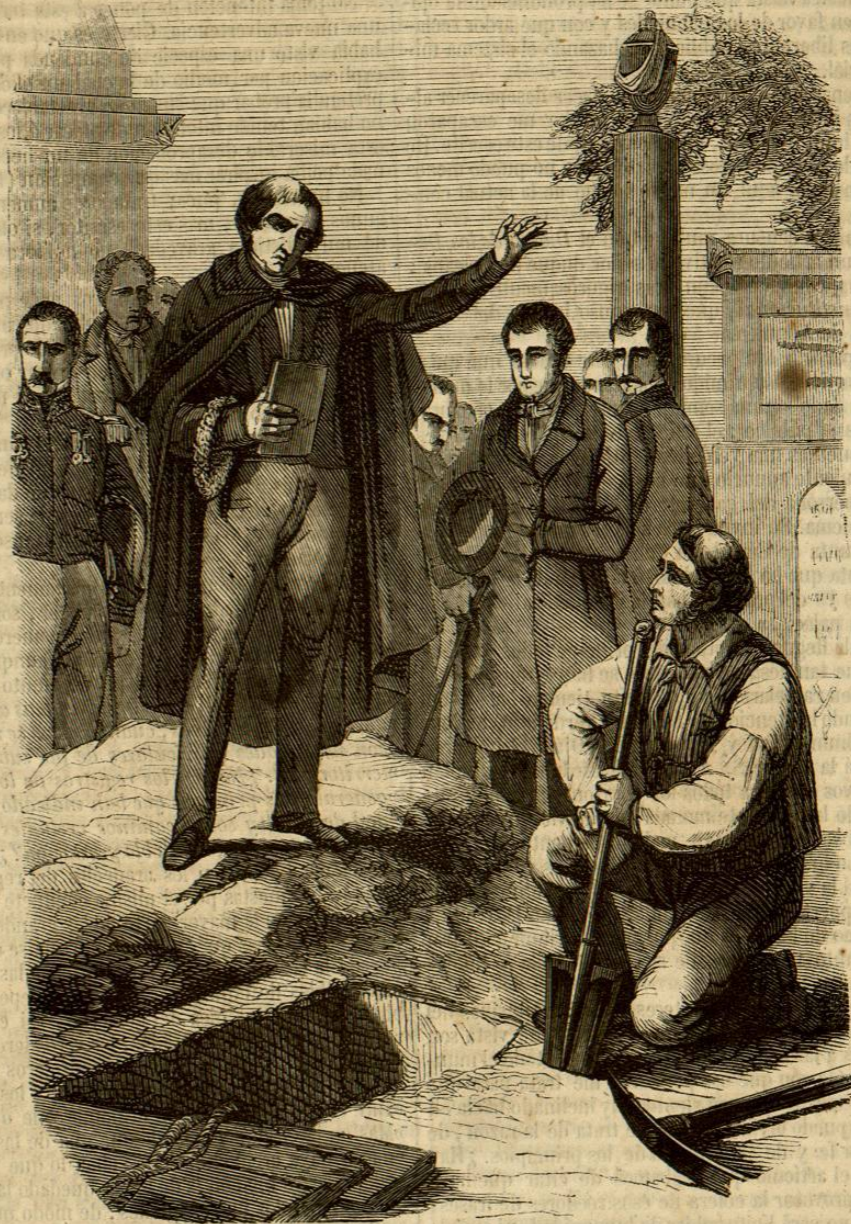


FAMILIA ESPATRIADA.

ter honores: poco importa; no se trata de mí, sino de la nación.

Sin embargo, ¿me será lícito fijar por un momento la vista en el tiempo pasado? ¿Qué de animosidades y de calumnias no se han acumulado desde hace catorce años sobre mi cabeza, para venir á parar en que se pusiera en práctica lo que me habia merecido tantas animosidades y tantas calumnias! ¿Llegarán estas á desvanecerse? Mayor es mi deseo que la esperanza de que así suceda: acaso me odian en secreto por haber sostenido durante tanto tiempo la razón contra las sucesivas autoridades. Por otra parte, ¿qué felices no seríamos en la actualidad, si desde el principio hubiesen estrictamente caminado por la senda constitucional, como yo no dejé un momento de predicárselo! Mas sin duda las verdades deberán ser como la fruta que no se desprende del árbol hasta que está madura.

Mil gritos resonaron al entrar yo por última vez en las filas de la oposición: creían que hubiera sido mas prudente, y mas acertado el que silenciosamente hubiese acechado la ocasión de introducirme de nuevo en el ministerio. Es indudable que como cálculo de ambición personal ese habria sido el mejor partido, pero ¿qué sería de las libertades públicas si cada cual para defenderlas no consultara mas que su interés? ¿Serán en una monarquía representativa, admisibles las conveniencias de salón y la política de los cortesanos? Calle en hora buena el que nada puede hacer cuando se halla caído: embósquese en una antesala, y espie el paso del poder para ver si le es dado envolverlo en las redes de la intriga: todo eso está muy bien así como tampoco nada hay mas absurdo en un gobierno constitucional que el que el hombre cuya voz ha sido anteriormente oída con alguna complacencia vaya á colocarse entre los mudos de nacimiento, por



ENTIERRO DE MANUEL.

cálculo. ¿No se ve hoy con toda claridad que he seguido el verdadero camino para llegar á cuanto me parecia conveniente al bien de mi país?

DE LA CENSURA

QUE SE ACABA DE ESTABLECER SEGUN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE 17 DE MARZO DE 1822.

Advertencia de la primera edicion.

La censura no me ha permitido anunciar este folleto en los periódicos: sin embargo de que su título na-

da tenía de sedicioso: *De la censura que se acaba de establecer.* ¿Revela algo contrario al monarca ó la ley? ¿Da ese título á conocer que el autor del escrito hable en pro ó en contra de la censura? ¿Que instinto tienen los censores! ¿que maravillosa sagacidad! Mas aun no lo he dicho todo: mi nombre figuraba al frente del folleto! ¿Se podrá creer que aun estamos en tiempos de los señores Corbiere y Villele?

Advertencia de la segunda edicion.

El público ha arrebatado la primera edición de este folleto con mas rapidez que la que yo lo habia escrito á pesar de no haber la censura permitido anunciarlo,